



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos para la Certificación
Fitosanitaria de Frutos Hospederos de
Moscas de la Fruta con tratamiento de irradiación*

Noviembre, 2012



Con fundamento en lo previsto en los Artículos 1, 2, 3, 7 fracción XIV, 22, 28, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), el SENASICA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), comunica que para la movilización de productos hospederos de moscas de la fruta con tratamiento mediante irradiación hacia zonas libres y de baja prevalencia en el territorio nacional, se debe cumplir con lo señalado en la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, así como, las siguientes disposiciones:

1. De las Unidades de Producción:

Los usufructuarios o propietarios de unidades de producción de frutos hospedantes de moscas de la fruta que estén interesados en movilizar hacia zonas libres o de baja prevalencia fruta para consumo en fresco mediante la aplicación de tratamiento fitosanitario de irradiación como una medida de mitigación de riesgo, deberán solicitar la verificación y certificación de tales establecimientos por una unidad de verificación o por personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente. Asimismo, para que se movilice fruta producida en las referidas unidades de producción, debe de llevar un manejo integrado de moscas de la fruta y el huerto debe tener una categoría fitosanitaria de nula o baja prevalencia, de conformidad con lo establecido con el punto 4.11.1 de la NOM-023-FITO-1995.

2. De las empacadoras.

2.1. Las empacadoras interesadas en empacar fruta fresca hospedante de moscas de la fruta para movilización nacional con tratamiento fitosanitario mediante irradiación deberán estar certificadas por la DGSV, para lo cual deberán solicitar su certificación como a continuación se indica.

2.1.1. Las empacadoras que pretendan procesar frutos hospederos de moscas de la fruta para movilización nacional, deberán presentar a la DGSV, la siguiente documentación:

- a) Aviso de inicio de funcionamiento SV-01 (Anexo 1).
- b) Original de la solicitud de evaluación de la conformidad de las disposiciones legales.
- c) Pago de derechos.
- d) Croquis de ubicación de la empacadora incluyendo georeferenciación, así como un plano detallado de cada una de las áreas de la empacadora
- e) Contar con los servicios de una Unidad de Verificación (UV).
- f) Procedimientos de Operación (PDO), para cada uno de los productos o producto a empacar.

2.1.2. Los PDO para el producto o los productos que desee empacar, deberán tener información detallada de cada una de las actividades en la empacadora, tomando como referencia lo señalado en el Anexo 5.

2.1.3. La DGSV tendrá 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud, para realizar el análisis de la información. En caso de que se detecten observaciones, se notificará por escrito al solicitante otorgando 5 días hábiles para solventar los incumplimientos. Si al término del plazo establecido no se recibe respuesta, se dará por cancelado el trámite. Una vez que el expediente este completo, el personal oficial de la DGSV o en su caso, cuando se designe a personal de la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, tendrá 10 días hábiles, para realizar la verificación *in situ* del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de las instalaciones de la empacadora



y de los procedimientos señalados en sus PDO. Durante la visita, el personal oficial de la DGSV o de la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, levantará un acta circunstanciada de hechos, de conformidad con los establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la que dejará asentado los hechos observados durante la diligencia de merito.

- 2.1.4. La DGSV tendrá 5 días hábiles contados a partir del primer día de terminado el periodo otorgado al visitado para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, para realizar el análisis del expediente generado durante la visita de inspección. En caso que en la revisión de los documentos se obtenga un resultado que haya sido satisfactorio, se emitirá el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Normativa (Anexo 3).
- 2.1.5. En el caso de que existan no conformidades por parte de la empacadora y se refleje esto en el acta circunstanciada de hechos levantada por el personal oficial, la DGSV notificará por escrito a la empacadora, otorgando un plazo no mayor a 20 días hábiles para solventar las no conformidades, si al término de este tiempo no se presentan la resolución a las no conformidades, quedará sin efecto su trámite.
- 2.1.6. Para el caso de que el representante de la empacadora, envíe la resolución de las no conformidades, la DGSV analizará la información en un periodo de 5 días hábiles y podrá solicitar el apoyo a la Delegación de la SAGARPA en la Entidad federativa correspondiente para constatar la veracidad de la información, en su caso tendrá 5 días hábiles posteriores a su visita para informar del resultado a la DGSV, enviando la documentación original generada durante la diligencia.
- 2.1.7. La DGSV revisará la información y en un periodo de 6 días hábiles contados a partir de recibida la misma y en caso de cumplimiento, emitirá el CFCN en el cual quedará asentado los productos que podrá empacar y movilizar hacia la planta de tratamiento de irradiación. En caso de incumplimiento, se desechará el trámite y en caso de que el usuario lo considere pertinente, deberá iniciar un nuevo proceso, de conformidad a lo dispuesto en el punto 2.1.
- 2.1.8. El certificado fitosanitario de cumplimiento de normativa tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.
- 2.1.9. Una vez que la empacadora haya sido certificada, la DGSV la incluirá en el Directorio Fitosanitario de empacadoras certificadas para movilización nacional de productos irradiados.
- 2.1.10. Las empacadoras certificadas para exportar fruta irradiada podrán movilizar fruta a las zonas libres o de baja prevalencia.

2.2. De la recertificación de las empacadoras.

- 2.2.1. Para la recertificación de empacadoras, el interesado deberá realizar la solicitud mediante escrito libre a la DGSV, en el cual indique la UV que realizará la visita de verificación. Esta actividad se debe realizar como mínimo, 30 días previos al vencimiento de su vigencia de certificación.
- 2.2.2. Una vez que se realice la solicitud de recertificación, la UV tendrá 5 días naturales, contados a partir del día siguiente de que ingresó la solicitud, para realizar la verificación *in*



situ del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de las instalaciones de la empacadora y de los procedimientos señalados en sus PDO y de ser el caso, emitir el dictamen de verificación en donde se especifique si cumple o no. En caso que el resultado haya sido satisfactorio, la UV enviará en un periodo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la visita la documentación correspondiente a la DGSV para que se emita el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Normativa (CFCN).

- 2.2.3. En el caso de que existan no conformidades por parte de la empacadora y se refleje esto en el dictamen de verificación por parte de la UV, la empacadora, en un plazo no mayor a 10 días hábiles deberá solventar las no conformidades, si al término de este tiempo no se presenta la resolución a las no conformidades, quedará sin efecto su trámite.
- 2.2.4. Para el caso de que envíe la resolución de las no conformidades, la UV analizará la información en un periodo de 5 días hábiles y realizará nuevamente una visita de verificación para constatar la veracidad de la información, quien tendrá 5 días hábiles posteriores a su visita para informar del resultado a la DGSV, enviando la documentación original generada durante la diligencia. La DGSV revisará la información y en un periodo de 6 días hábiles contados a partir de recibida la misma y en caso de cumplimiento, emitirá el CFCN para el o los productos que haya solicitado la certificación y quedará asentado en el CFCN. El certificado de cumplimiento tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.
- 2.2.5. La UV que la empacadora contrate para realizar la verificación y certificación, atenderá el trámite hasta la resolución final. Ningún usuario deberá realizar un cambio de UV en alguna etapa intermedia del proceso de verificación y certificación de la empacadora.
- 2.2.6. Cuando la empacadora haya sido certificada, la DGSV actualizará la vigencia de la certificación indicada en el Directorio Fitosanitario de empacadoras certificadas para movilización nacional con tratamiento de irradiación.

3. De las Instalaciones Avaladas.

3.1. Las Instalaciones Avaladas (INAV) son aquellas que cuentan con las condiciones necesarias para la verificación y certificación fitosanitaria de embarques de frutos de las especies reguladas por la NOM-075-FITO-1997 y se encuentran reconocidas de conformidad con lo señalado en el Aviso No. 002 del 6 de enero del 2012 y están publicadas en la página electrónica institucional del SENASICA en el Directorio Fitosanitario. Estas INAV podrán empacar frutos hospederos de moscas de la fruta cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Toda el área de la instalación deberá de estar protegida con malla antiáfidos para evitar la posible entrada de moscas de la fruta.
- b) Procedimientos de Operación (PDO), para cada uno de los productos o producto a empacar.
- c) Toda la instalación deberá de contar con accesos con doble puerta.
- d) Las áreas de recepción y carga deberán contar con mecanismos físicos o mecánicos que mitiguen el riesgo de introducción de plagas objetivo y contaminantes, tales como mallas antiáfidos, cortinas de aire, cortinas hawaianas, entre otros.



- 3.2. Las INAV que cuenten con lo anterior deberán solicitar a la DGSV mediante un escrito libre anexando las evidencias fotográficas de las instalaciones y sus PDO, la autorización para procesar frutos hospederos de moscas de la fruta para su envío a la planta de tratamiento mediante irradiación con fines de movilización nacional. La atención de su solicitud se realizará conforme al procedimiento establecido en el numeral 2 de estos lineamientos.
- 4. De la movilización de fruta de UP a empacadoras o INAV.**
- 4.1. Movilización de fruta de UP certificadas a empacadora o INAV entre zonas con la misma o menor condición fitosanitaria.**
- 4.1.1. Los embarques de frutos procedentes de UP certificadas cuyo destino sea a empacadoras o INAV ubicadas dentro de la misma condición fitosanitaria o menor, se deberán amparar con la copia de la Tarjeta de Manejo Integrado de Moscas de la Fruta (TMIMF) incluido el reverso, emitida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la materia de moscas de la fruta (PFA-MF), Anexo 2, especificando en el apartado de movilización de frutos la información de cada caso específico. Así mismo, el PFA-MF deberá registrar en la bitácora de producción la movilización de fruta (reverso del SV-03), anotando el saldo disponible. Es responsabilidad del productor o el movilizador colocar en cada una de las cajas de campo una etiqueta de identificación, la cual deberá contener los siguientes datos:
- a) número de registro del huerto (HUE00/00/000/0000)
 - b) la fecha de corte (dd/mm/aaaa).
- 4.1.2. La UV en la empacadora o INAV de destino, deberá verificar al arribo del embarque que cumpla con lo siguiente;
- a) Se acompañe con la TMIMF (adverso y reverso)
 - b) Que la fruta provenga de UP certificada por SAGARPA.
 - c) Que el transporte se encuentre limpio y protegido con malla antiafidos y/o lona.
 - d) Todas las cajas de campo estén marcadas con etiquetas adheribles, que contengan el número de registro del huerto y la fecha de corte.
 - e) Realizar el muestreo de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso c1) del punto 4.3.1 en la NOM-075-FITO-1997.
- 4.1.3. En caso de que el embarque no cumpla con lo establecido en los incisos a) al d) del punto 4.1.2, la UV no debe permitir el ingreso de la fruta al interior de la empacadora.
- 4.1.4. Si el resultado es negativo (<0.5 % a larvas vivas de moscas de la fruta), se le dará ingreso para su proceso y empaque correspondiente. Si el resultado es positivo (≥0.5%) se rechazará y retornará el embarque a su lugar de procedencia para mercado local. Asimismo, la UV deberá de llevar una bitácora en donde registre los volúmenes totales de fruta que ingresen a la empacadora por UP, así como los resultados de los muestreos.
- 4.1.5. La movilización a empacadora solo podrá realizarse para aquellas que hayan sido certificadas por la SAGARPA, para participar en el programa de exportación o movilización nacional de fruta con tratamiento de irradiación o INAV autorizadas cuyo listado estará publicado en el Directorio Fitosanitario del SENASICA, en su página electrónica institucional.

**4.2. Movilización de fruta de UP certificadas de Zonas Bajo Control a empacadoras o INAV ubicadas en Zonas de Baja Prevalencia.**

4.2.1. Se podrá movilizar fruta de UP certificadas acorde con el siguiente procedimiento:

- a) En origen una UV deberá constatar la TMIMF y en su caso el certificado de cumplimiento de normativa de la UP.
- b) Realizar el muestreo de frutos de embarques en donde el tamaño de la muestra debe ser de conformidad con lo señalado en el inciso c1) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997. En caso de cumplimiento, autorizar la movilización de la fruta.
- c) Verificar la carga de la fruta en el transporte, debiendo ser en embarques completos y en camiones protegidos con malla antiáfidos, lona o en cajas refrigeradas, limpias, en cajas de campo con etiquetas con el número de registro de la UP y fecha de corte.
- d) La UV emitirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales (CFMN), anotando en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales el número de registro de la UP, el folio de la TMIMF, los resultados del MTD de las últimas cuatro semanas y el resultado del muestreo (menor al 0.5 % de infestación). Se anexará al mismo la bitácora de producción (reverso del SV-03). El CFMN, también debe especificar que la fruta del embarque es para empaque en las instalaciones certificadas por la SAGARPA anotando el número de registro de la empacadora o número de reconocimiento de la INAV, razón social o denominación y la ubicación de la misma. Así como, el nombre de la UV que recibirá el embarque en la empacadora o INAV. Así mismo, se deberá de indicar el nombre del Punto de Verificación e Inspección Federal (PVIF) o Punto de Verificación e Inspección Interna (PVII) en el cual se realizará la revisión documental, en caso de proceder.

4.2.2. La movilización de fruta fresca para empacadora únicamente se debe realizar a aquellas que hayan sido certificadas por la SAGARPA o INAV reconocidas y que estén publicadas en la página electrónica institucional del SENASICA.

4.2.3. Se prohíbe la movilización de fruta de centros de acopio no autorizados o que haya sido almacenada en instalaciones no certificadas con destino a empacadoras e INAV autorizadas.

4.2.4. La UV de origen deberá notificar al responsable o propietario de la empacadora en destino las características del embarque, CFMN, así como, la hora de salida y arribo (probable).

4.2.5. Todos los embarques deberán respetar la ruta marcada en el CFMN y deberán llegar al PVIF, PVII, a la empacadora o INAV.

4.2.6. La UV en la empacadora o INAV de destino, deberá verificar al arribo del embarque que cumpla con lo siguiente;

- a) Se acompañe con el CFMN.
- b) Que la fruta provenga de UP certificada por SAGARPA.
- c) Que el transporte se encuentre limpio y protegido con malla antiafidos y/o lona.
- d) Todas las cajas de campo estén marcadas con etiquetas adheribles, que contengan el número de registro del huerto y la fecha de corte.



- e) Realizar el muestreo de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso c) del punto 4.3.1 en la NOM-075-FITO-1997.
- 4.2.7. En caso que el embarque no cumpla con lo establecido en los incisos a) al d) del punto 4.1.2, la UV no debe permitir el ingreso de la fruta al interior de la empacadora, este debe de ser retornado Bajo Guarda Custodia y Responsabilidad, al PVIF o PVII más cercano que cuente con cámaras de fumigación para su tratamiento fitosanitario, retorno y comercialización en su lugar de origen.
- 4.2.8. Si el resultado del muestreo es negativo (<0.5 % a larvas vivas de moscas de la fruta), se le dará ingreso para su proceso y empaque correspondiente. Si el resultado es positivo (≥0.5%) se rechazará y debe de ser retornado Bajo Guarda Custodia y Responsabilidad, al PVIF o PVII más cercano que cuente con cámaras de fumigación para ser tratado fitosanitariamente, retornado y comercializarse en su lugar de origen.
- 4.2.9. La UV, deberá llevar una bitácora con los ingresos y egresos de fruta (incluyendo los volúmenes para movilización nacional y los que se regresan a zonas bajo control fitosanitario, así como los volúmenes de desecho del muestreo).
- 5. De la Movilización de fruta de empacadoras o INAV con destino a plantas de tratamiento establecidas en zonas libres y de baja prevalencia.**
- 5.1. Una vez conformado el embarque, la UV en la empacadora o INAV deberá verificar que el transporte este limpio y la carga de la fruta, en todo momento.
- 5.2. La UV en la empacadora o INAV deberá conjuntar la información del embarque en el formato de Registro del Proceso de Verificación para la movilización de productos vegetales (RPV) y en caso de cumplimiento, expedir el CFMN cuyo destino será la zona de baja prevalencia o zona libre, en donde se especificará el número de registro de los huertos y el registro de la empacadora de procedencia o de INAV. Así como la leyenda en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales: "Fruto movilizado para su tratamiento mediante Irradiación en la planta de tratamiento (Nombre de la Planta)", anotando el resultado del muestreo.
- 5.3. La fruta que se movilice debe de ir empacada en cajas autorizadas por la DGSV conforme el anexo 9 de estos Lineamientos, las cuales deben ser a prueba de insectos o bien los pallets deben estar completamente cubiertos con malla a prueba de insectos. Para lo cual las empacadoras o INAV enviaran una solicitud por escrito a la planta de irradiación con copia a la DGSV, solicitando se realicen las pruebas y gestiones pertinentes para la aprobación de cajas, dicho escrito deberá describir la caja o empaque (material, dimensiones, diseño, entre otros).
- 5.4. La fruta se transportará en camiones cerrados y refrigerados.
- 5.5. La UV en la empacadora o INAV, deberá notificar al responsable de la planta de tratamiento por correo electrónico, las características del embarque que incluya: fruto, cantidad (ton), número de cajas, placas del transporte, hora de salida y de llegada (probable).
- 5.6. El empacador/movilizador deberá notificar a la Dirección General de manera inmediata cualquier evento suscitado durante el trayecto a la planta de tratamiento para conocimiento e instrucción de las medidas fitosanitarias correspondientes.



- 5.7. Cualquier desvío del embarque de la ruta de tránsito, será responsabilidad del interesado y se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y normativa vigente.
- 5.8. La fruta tratada mediante irradiación que se movilice hacia zonas libres de moscas de la fruta únicamente se podrá comercializar entre zonas con la misma condición fitosanitaria, así como, la fruta que se movilice hacia zonas de baja prevalencia solo se podrá comercializar en la misma zona de baja prevalencia.
- 5.9. Se prohíbe el reembarque o reempaque de fruta tratada mediante irradiación en zonas de baja prevalencia con destino a zonas libres.

6. DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EN LA EMPACADORA O INAV.

- 6.1. La UV, deberá verificar que la fruta que se está recibiendo en la empacadora o INAV cumpla con este procedimiento, tales como: los embarques provengan de UP certificadas, no se encuentren larvas en plataforma, el embarque se movilice limpio y verificar la documentación fitosanitaria y que todas las cajas estén identificadas con las etiquetas correspondientes de campo. No se permite el etiquetado de las cajas en la empacadora o INAV. En función de esto se le dará ingreso para su empaque correspondiente.
- 6.2. La UV deberá llevar una bitácora la cual puede ser una libreta de pasta dura con hojas foliadas o mediante archivo digital, en los que se anote cada uno de los embarques que arriben a la empacadora o INAV. Asimismo, deberá registrar los ingresos y egresos de fruta (incluyendo los volúmenes que se exportan y los que se regresan a zonas bajo control fitosanitario, los que se movilizan para ZBP o ZL, industria, así como, los volúmenes de fruta desechada por motivo del muestreo o mala calidad). También se registra la variedad, huertos de procedencia, las cantidades, números de etiquetas, RPV o CFMN que acompañe el embarque, así como, las condiciones observadas en la plataforma del transporte.
- 6.3. Todo el embarque deberá procesarse en total apego a los PDO con los cuales fue certificada la empacadora por la SAGARPA y a los procedimientos autorizados en la INAV.
- 6.4. Es responsabilidad de la UV asignada a la empacadora o INAV, tomar la muestra en apego a lo establecido en la NOM-075-FITO-1997 previo a su ingreso a la empacadora y estar presente durante el proceso de empaque, debiendo elaborar el proceso que aplicará para la toma de muestra.
- 6.5. La rezaga de la fruta procedente de ZBCF que resulte dentro del proceso de selección en la empacadora o INAV ubicada en ZBC o ZBP, deberá moverse el mismo día en embarques cubiertos y flejados hacia las zonas bajo control fitosanitario para su comercialización en éstas o bien se deberá de destruir. Esta actividad deberá ser verificada por la UV.
- 6.6. La fruta de rezaga procedente de zonas con la misma condición fitosanitaria o de una mejor condición fitosanitaria, deberán de retirarse diariamente de la empacadora o INAV, lo cual será verificado por la UV.
- 6.7. Los residuos del muestreo de frutos y los desechos tales como hojas, ramas y tallos deberán destruirse mediante incineración o enterrarse a 50 cm de profundidad con una capa de cal.
- 6.8. La fruta seleccionada para movilización nacional deberá mantenerse bajo resguardo en las áreas designadas para tal fin o en cuartos de refrigeración de la propia empacadora o INAV,



para lo cual se deberá colocar un fleje de la SAGARPA en las puertas de acceso de producto y carga, esta actividad será responsabilidad de la UV en la empacadora o INAV.

- 6.9. La UV deberá de verificar el proceso de selección y empaque de la fruta, y armado de las tarimas. Deberá de verificar que los datos de la etiqueta de las cajas lleven los datos correctos del huerto, registro de la empacadora o INAV de acuerdo al formato del Anexo 7. Una vez que el embarque se encuentre listo deberá verificar la limpieza del transporte y autorizar su carga.
- 6.10. La UV verificará que todas las empacadoras o INAV, empaquen sus productos para movilización nacional únicamente en cajas autorizadas, para esto se apoyará del "Registro de cajas autorizadas para la comercialización nacional de fruta regulada tratada con irradiación", que se encuentra disponible en la página electrónica institucional del SENASICA. Todas las cajas deberán de estar perfectamente marcadas o bien etiquetadas con la Información del Anexo 7.
- 6.11. Una vez que el transporte abandone las instalaciones de la empacadora, la UV deberá notificar vía fax o por correo electrónico a la empresa de tratamiento fitosanitario y a la UV que esté a cargo del muestreo, las características y especificaciones del embarque enviado así como su posible hora de arribo para su tratamiento.
- 6.12. Las empacadoras e INAV que trabajen bajo este procedimiento, deberán realizar limpieza general de sus áreas de recepción, líneas de selección y pisos al concluir cada proceso o al menos una vez al día al concluir la jornada de trabajo. Así mismo, deberán enviar un reporte semanal de sus actividades a la Delegación de la SAGARPA correspondiente y la DGSV, independientemente del informe de la UV.

7. EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

- 7.1. El tratamiento fitosanitario a base de irradiación deberá de efectuarse en plantas de tratamiento certificadas como empresas prestadoras de tal servicio y que cuenten con el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Norma NOM-022-FITO-1995 (formato SV-02), vigente. Las cuales deberán realizar y documentar estudios de mapeos de dosis para determinar la distribución en las configuración de cada uno de los productos que se pretende irradiar, así como, determinar y documentar las zonas de dosis máximas, mínimas y punto de referencia, de acuerdo al "Procedimiento para el registro y autorización de cajas y aprobación de configuraciones de productos vegetales regulados tratados con irradiación para movilización nacional (Anexo 9)".
- 7.2. La planta de tratamiento, deberá contar con los servicios de una Unidad de Verificación aprobada en las materias de Verificación y Certificación de Productos Regulados (VCPR) y Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios (VCTF), quien deberá de recibir los embarques para corroborar las características del embarque con la documentación soporte, RPV o CFMN. En caso de que no coincidan las condiciones del embarque con la documentación soporte, la UV levantará un dictamen de verificación de las condiciones en las que se encuentra el embarque, anexando las evidencias documentales y fotográficas y deberá remitir esta información a la DGSV, así como, retornar el embarque a su lugar de procedencia.
- 7.3. Una vez corroboradas las características del embarque, la UV permitirá su tratamiento mediante irradiación a una dosis mínima de 150 Gy (Gray) para su comercialización para mercado nacional.



- 7.4. La Secretaría autorizará el uso de la irradiación con Cobalto 60 como tratamiento fitosanitario a los frutos hospederos de moscas de la fruta consideradas como de cuarentena parcial como naranja, mandarina, toronja, mango, guayaba, carambolo y lima que están referidas en la NOM-075-FITO-1997 y que han sido autorizados y aprobados para su tratamiento por la DGSV; así como chile manzano.
- 7.5. La aplicación de tratamientos fitosanitarios a otras especies hospederas de moscas de la fruta no incluidas en el apartado anterior se autorizarán previa solicitud del interesado, para lo cual se deberá enviar a la DGSV, la información técnica de la utilización de este tratamiento en dicha especie hospedera (en caso de existir), así como las pruebas preliminares de mapeo de dosis y lectura de resultados de los tratamientos realizados por los interesados, para determinar que la aplicación del tratamiento cumple con el objetivo de minimizar el riesgo de introducción y diseminación de plagas objetivo.
- 7.6. Las modificaciones en el irradiador, se considerarán cuando las plantas de irradiación tengan una recarga de fuentes de cobalto en sus bastidores o se realice una nueva distribución de ellas. Los mapeos de dosis para determinar los valores máximos y mínimos de las configuraciones de los productos existentes y/o aprobados, se deberán volver a realizar con la participación de personal oficial de la DGSV a fin de comprobar que se cumpla con la dosis mínima de 150 Gy. Estos se deben realizar en configuraciones representativas de los productos aprobados que puedan cubrir todas las configuraciones. Para determinar las configuraciones representativas, se deberán de considerar los mapeos realizados anteriormente, cuando se aprobaron como nuevas configuraciones. Una configuración consiste en el número de cajas, su tipo, fruta y sus variedades, peso de la tarima, sus dimensiones (alto, largo y ancho) diseñadas comercialmente para cada producto.
- 7.7. La Unidad de Verificación aprobada en la materia de Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios, deberá verificar que:
- 7.7.1. La planta aplique los procedimientos descritos en su manual durante la realización del tratamiento fitosanitario.
 - 7.7.2. El tratamiento fitosanitario únicamente se aplique a frutas hospederas de moscas de la fruta de cuarentena parcial mencionadas en el punto 7.4.
 - 7.7.3. Los embarques que ingresen a la planta de tratamiento estén en empaques nuevos, debidamente identificados y previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad Vegetal, que cumplan con los "Parámetros de certificación de configuraciones para movilización nacional de productos regulados irradiados", los cuales se encuentran publicados en la página electrónica institucional del SENASICA.
 - 7.7.4. El personal de la planta de irradiación coloque dosímetros en tres tarimas del embarque de cada presentación de productos a tratar, ubicándolos en la primera, en medio y al final de cada embarque. Estos deben ser ubicados en el punto de referencia de cada una de las tarimas, lo cual permite calcular las dosis máximas y mínimas que se recibieron, utilizando un factor de proporcionalidad que se obtuvo de las pruebas realizadas para la aprobación de cada una de las configuraciones.
 - 7.7.5. Después de completar el recorrido de cada tarima que conforma el embarque en la cámara de irradiación, estas deberán resguardarse en una zona restringida y retirar los dosímetros.



- 7.7.6. Los dosímetros sean llevados al equipo de dosimetría para determinar la dosis mínima absorbida por el producto, el registro e interpretación deberán ser mostrados al personal técnico de la UV, el cual debe estar presente en todo momento para verificar que la dosis absorbida, es la dosis requerida.
- 7.7.7. Cada una de las tarimas o pallets tratados esté debidamente identificada colocando una etiqueta que contenga los datos del tratamiento de acuerdo al formato del anexo 8.
- 7.7.8. Al término de los tratamientos fitosanitarios aplicados en la planta de irradiación, la empresa deberá registrar el tratamiento en una bitácora diaria, misma que servirá para realizar el informe mensual de tratamientos que se deberá enviar a la Dirección General de Sanidad Vegetal en forma digital al correo electrónico tratamientofito.dgsv@senasica.gob.mx, con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, donde se encuentra la planta de tratamiento, durante los primeros 5 días naturales posteriores al mes que se reporta.
- 7.8. En caso de que la dosis de irradiación absorbida sea la mínima requerida de 150 Gy, para su movilización en el territorio nacional, la UV deberá emitir el Certificado Fitosanitario de Tratamiento (CFT), especificando el número de registro de la(s) UP, número de registro de la empacadora y planta de tratamiento, así como tipo de tratamiento aplicado, la dosis mínima absorbida su código de tratamiento, el cual anexará al CFMN de origen. El producto una vez tratado se deberá de colocar flejes para protección del mismo e indicarlos al reverso del CFMN de origen.
- 7.9. Los residuos del muestreo en las plantas de tratamiento ubicadas en zonas libres o de baja prevalencia, obligatoriamente deberán incinerarse, enterrarse a 50 cm de profundidad o aplicarse algún tratamiento fitosanitario acorde a la NOM-022-FITO-1995. Esta actividad debe ser verificada por la UV.
- 7.10. La UV que realice la verificación de los embarques en las plantas de tratamiento, deberá de informar la cantidad de embarques tratados en el día a la Delegación de la SAGARPA correspondiente y a la DGSV al correo electrónico: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx.
- 8. De los Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIF) y Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVII).**
- 8.1. Los PVIF o PVII ubicados en las zonas libres de moscas de la fruta, verificarán documentalmente la integridad de los mismos del 100 % de los embarques que hayan sido muestreados y tratados fitosanitariamente en las plantas de tratamiento fitosanitario mediante irradiación.

SAGARPA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos para la Certificación
Fitosanitaria de Frutos Hospederos de
Moscas de la Fruta con Tratamiento de Irradiación*



Senasica
Dirección General de
Sanidad Vegetal

ANEXO 1

SV-01

SAGARPA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DELEGACION ESTATAL EN: _____

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE INSCRIPCION: ____/____/____/____

C. _____
NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL OFICIAL DE LA SAGARPA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7, FRACCION XIII, XIX Y XXI; 19 FRACCION I INCISOS f, g, i y l, Y 37 BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA(S) NORMA(S) OFICIAL(ES) MEXICANA(S) _____ PRESENTAMOS ANTE ESA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

UBICACION:

GEOREFERENCIACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO:

DIRECCION Y TELEFONO:

ESPECIES Y VARIEDADES DE LOS PRODUCTOS:

ORIGEN:

AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:

MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO O USUFRUCTUARIO

NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

c.c.p. Jefe del Programa de Sanidad Vegetal
c.c.p. Propietario o Usufructuario



ANEXO 2

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

SV-03



CLAVES

ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO

TARJETA DE MANEJO INTEGRADO DE MOSCAS DE LA FRUTA
DATOS BASICOS DEL HUERTO

Nombre del huerto: _____ No. de inscripción: _____
 Ubicación: _____ Superficie (ha): _____
 Especies y variedades: _____ Estado fenológico: _____
 Nombre del propietario: _____ Volumen de producción: _____

RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO APLICADO

Fecha de revisión de la trampa: _____
 Trampeo: Núm. de trampas instaladas _____ Porcentaje de trampas revisadas: _____ Días de exposición de trampas: _____

Mosca/Trampa/Día (MTD)	<i>Anastrepha ludens</i>	<i>A. obliqua</i>	<i>A. striata</i>	<i>A. serpentina</i>

Muestreo de Fruta: Kg. de fruta muestreada: _____ Larvas/kg. de fruta: _____
 Control Químico: Superficie asperjada (ha): _____ Litros de mezcla asperjada: _____
 Control Mecánico: Kg. de fruta destruida: _____
 Otros Controles: _____

CATEGORIA FITOSANITARIA DEL HUERTO DURANTE LAS ULTIMAS CUATRO SEMANAS

Fechas	/ /	/ /	/ /	/ /	Promedio
Nula prevalencia MTD = 0.0000					
Baja prevalencia MTD = 0 < 0.0100					
Alta prevalencia MTD = 0 > 0.0100					

MOVILIZACION DE FRUTOS

Vigencia de la Tarjeta _____ días _____ Vence el _____ de _____ de 20____
 Esta tarjeta ampara _____ Ton. _____ Cajas _____
 Tipo de transporte: _____ Placas del vehículo: _____

Número y vigencia de la cédula de aprobación: _____

Acciones: Realizó _____ Verificó _____
 _____ Nombre y firma del PFA _____ Nombre y firma del propietario o encargado

c.c.p. Profesional Fitosanitario Autorizado.
 c.c.p. Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal



(Reverso SV-03)

BITACORA DE PRODUCCION PARA EXPORTACION, INDUSTRIA Y MERCADO NACIONAL
PRODUCCIÓN ESTIMADA: _____ TONELADAS (kgs)

[Redacted Header]					

Nota: el PFA encargado de verificar los cortes deberá de firmar en cada una de las celdas de la última columna una vez que anote el saldo que le queda al huerto y sus observaciones.

Observaciones _____

Elaboró

De conformidad

**Nombre, firma, cédula y vigencia
del PFA-MF**

**Nombre y firma del Propietario o
Usufructuario**

SAGARPA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos para la Certificación
Fitosanitaria de Frutos Hospederos de
Moscas de la Fruta con Tratamiento de Irradiación*



Senasica
Dirección General de
Sanidad Vegetal

Anexo 3

SAGARPA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

(SV-02)



Senasica
Dirección General de
Sanidad Vegetal

C. _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO (UP / EMPACADORA)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37-BIS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FITOSANITARIAS CONTENIDAS EN LA NOM _____
(TITULO COMPLETO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA) SE EXTIENDE EL PRESENTE:

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Núm.: _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

NUMERO DE INSCRIPCION: _____ / _____ / _____ / _____

UBICACION: _____

PROPIETARIO: _____

DOMICILIO: _____

ESPECIES Y VARIETADES: _____

AREA O SUPERFICIE: _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL PERSONAL OFICIAL /
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UV

LUGAR Y FECHA: _____

ESTE CERTIFICADO SERA VIGENTE DEL _____ HASTA _____

C.C.P. DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA
JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL



Anexo 5

REQUISITOS FITOSANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPACADORAS

Para que una empacadora sea certificada para mercado nacional, debe contar como mínimo con:

En zonas bajo control fitosanitario:

1. Área de recepción de embarques, la cual debe de contar con acceso restringido y protegido con malla antiáfidos.
2. Área de muestreo bien iluminada que incluya mesa para corte de fruta, cuchillos para disección, lupa para identificación de especímenes, frascos con alcohol al 70 % y etiquetas adheribles y depósitos para colocar la fruta muestreada.
3. Servicio de una Unidad de Verificación (UV) acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la DGSV.
4. Áreas bien definidas para colocar los lotes de la fruta destinada para movilización nacional, la cual debe estar separada del resto de los lotes de fruta para exportación, para evitar posibles mezclas de fruta.
5. Andenes de carga con las dimensiones adecuadas para colocar los vehículos que se van a cargar como mínimo se deberá de tener espacio para un vehículo.
6. Lugar para depósito de los residuos de muestreo.
7. Área para destrucción de desechos o establecer algún mecanismo confiable para destrucción de los mismos.
8. Área de trabajo para la UV donde pueda elaborar sus Registros de Proceso de Verificación para Movilización de Productos Vegetales (RPV) y Certificados Fitosanitarios para la Movilización Nacional (CFMN), la cual como mínimo deberá contar con un escritorio, silla, archiveros, acceso a internet y servicios sanitarios en buenas condiciones.
9. Áreas para la selección, limpieza y empaque.
10. El Área de embalaje deberá estar señalizada para movilización nacional.
11. Baños en buenas condiciones de higiene y limpieza.
12. Bodegas de almacenamiento de lotes de fruta seleccionada para exportación y para mercado nacional, cuando aplique, separadas del resto de la fruta y con puertas únicas de acceso.
13. Cuando la empacadora requiera almacenar fruta, deberá contar con instalaciones exclusivas para el almacenamiento de fruta para exportar o movilización nacional con irradiación, pudiendo ser cuartos fríos o bodegas que garantice las condiciones de la fruta e identificación de la misma.
14. Todas las áreas deberán de estar limpias en todo momento, bien definidas y perfectamente señaladas e identificadas en un plano de las instalaciones.
15. Retirar diariamente o implementar un procedimiento de remoción diaria de los productos dañados, podridos o de desecho del empaque.
16. Toda el área de la empacadora deberá estar protegida con malla antiáfidos, para evitar la posible entrada de moscas de la fruta.

En zonas libres o de baja prevalencia:

Además de todas las anteriores deberá de contar con:

1. Toda la instalación deberá contar con accesos con doble puerta.
2. Las áreas de recepción y carga también deberán contar con cortinas de aire o cortinas hawaianas, para asegurar que no ingresen moscas de la fruta.



Anexo 6

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE EMPACADORAS

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMPACADORA:	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	
FECHA DE LA VERIFICACIÓN:	

GABINETE	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	NA	
EXPEDIENTE:				
AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO SV-01				
CROQUIS DE UBICACIÓN GEOREFENCIADO				
PLANO DE UBICACIÓN INTERNO CON ÁREAS DEFINIDAS				
ACTA CONSTITUTIVA				
RFC				
CARTA COMPROMISO CON LA PLANTA DE IRRADIACION				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL				
CONTRATO CON UNIDAD DE VERIFICACION QUE OTORGARÁ EL SERVICIO				
PDO DE LA EMPRESA				
BITACORA DE INGRESO DE FRUTA DE ZONAS CON LA MISMA CONDICIÓN FITOSANITARIA				
BITACORA DE INGRESO DE FRUTA DE ZONAS CON DIFERENTE CONDICIÓN FITOSANITARIA				
BITACORA DE FRUTA PROCESADA				
BITACORA DE FRUTA DESECHADA Y/O DESTRUIDA				
BITACORA DE FRUTA PARA MOVILIZACION NACIONAL				
BITACORA DE FRUTA RETORNADA				
REGISTRO DE INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES				
CONSTATAción DE INSTALACIONES DE EMPACADORAS				
CUENTA CON ÁREAS SEÑALADAS EN LOS PDO:				
ÁREA DE RECEPCIÓN DE FRUTA (1 ANDÉN)				
ÁREA DE MUESTREO (MESA DE CORTE, LUPAS, ENTRE OTROS)				
ÁREA DE SELECCIÓN DE FRUTA				
ÁREA DE EMPAQUE				
ÁREA DE EMBALAJE O PALETIZADO				
ÁREA DE EMBARQUE				
ÁREA DE FRUTA QUE NO CUMPLE PARA MOVILIZACION NACIONAL				
ÁREA DE RESIDUOS O FRUTA AFECTADA				
ÁREA DE DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS				
ÁREA DE OFICINA PARA LA UNIDAD DE VERIFICACION				
SEÑALIZACION DE ÁREAS				
LISTADO DE PRODUCTORES PROVEEDORES				
REGISTRO Y CONTROL DE VOLUMEN DE COSECHA DE CADA HUERTO DE CAMPO A EMPAQUE				
ETIQUETADO DE CAJAS DE HUERTO A EMPAQUE				
DATOS DE NÚMERO DE HUERTO, FECHA Y LOTE EN ETIQUETAS				

**OBSERVACIONES GENERALES:**

RELACION DE NO CONFORMIDADES (de ser el caso):

Punto / Inciso	No conformidad

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN :

CUMPLE () NO CUMPLE ()

FECHA DE VERIFICACION DE ACCIONES CORRECTIVAS (De ser el caso)

Día Mes Año

Nombre y firma del verificador
Nombre, Clave y Vigencia de la UV

Nombre, y firma del
Representante o propietario del Empaque

C.c.p. Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal
 Unidad de Verificación
 Interesado



Anexo 7

ETIQUETA COLOCADA EN CAJAS

Nombre de la empaedora/INAV y No. de Registro	
Nombre de la UV/Clave y Vigencia de aprobación	
	“PRODUCTO MUESTREADO Y TRATADO MEDIANTE IRRADIACIÓN. SAGARPA”
Registro de la unidad de producción: HUE00/00/000/0000	
Fecha de empaque: 00-00-0000	
Producto:	
Numero de consecutivo: 000001	
Registro de la planta de tratamiento: 0000	

Anexo 8

ETIQUETA COLOCADA DESPUES DEL TRATAMIENTO POR TARIMA O PALLET

Nombre de la empresa de Tratamiento <i>Ciudad, Estado, País.</i>

PRODUCTO TRATADO CON IRRADIACIÓN
Registro de la planta de tratamiento: 0000
Número de Identificación del tratamiento: 0000000000
Fecha de tratamiento: 00-00-000
Producto y configuración: <i>p.e. mango 54 cajas por pallet</i>
Numero de consecutivo: 000

Anexo 9

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CAJAS Y APROBACIÓN DE CONFIGURACIONES DE PRODUCTOS VEGETALES REGULADOS TRATADOS CON IRRADIACIÓN PARA MOVILIZACIÓN NACIONAL

Objetivo: Describir detalladamente las actividades a desarrollar cuando se requiera el registro y autorización de cajas y configuraciones de nuevos productos vegetales regulados tratados con irradiación.

Alcance: Este procedimiento aplica a todas las empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario de irradiación interesadas en tratar productos vegetales para movilización nacional y establece actividades que son responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario y de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV)-SENASICA.

1. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAJAS

- 1.1. La planta de irradiación deberá enviar, debidamente complementado por correo electrónico a la DGSV, la "Solicitud de registro y autorización de cajas utilizadas en el tratamiento de irradiación", (anexo de este procedimiento).
- 1.2. La DGSV, una vez recibida la solicitud y revisada la información, en caso de proceder asignará el número de caja correspondiente, con el cual dicha caja quedará autorizada para su utilización en la movilización nacional.
- 1.3. La DGSV, una vez asignado el número de caja, notificará a la planta de irradiación en un plazo no mayor a dos días que la caja ha sido autorizada.
- 1.4. La DGSV publicará en la página electrónica del Senasica la relación de las cajas autorizadas para su utilización en la movilización nacional de productos vegetales regulados tratados con irradiación.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE CONFIGURACIONES

- 2.1. La planta de irradiación deberá notificar por escrito a la DGSV mínimo con una semana de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas para la aprobación de las nuevas configuraciones, señalando el tipo de producto, calibre, número de caja.
- 2.2. La DGSV, una vez que reciba el escrito confirmará por correo electrónico en máximo dos días hábiles la fecha en que el oficial responsable de verificar las pruebas de nuevas configuraciones asistirá a la planta de tratamiento, para estar presente durante la realización de éstas.



- 2.3. La planta de irradiación deberá contar por cada configuración con tres tarimas, el número de dosímetros por tarima será determinado por la planta de irradiación y el oficial.
- 2.4. El oficial con apoyo de personal de la planta de tratamiento deberá registrar por cada configuración las dimensiones de la caja y todas sus características de identificación, así como al menos de una tarima, registrar el peso de algunas cajas con fruta, número de frutos por caja (cuando proceda), calibres de los frutos (cuando proceda), acomodo de las cajas, número de cajas por tarima. Peso y dimensiones de cada tarima.
- 2.5. El punto, donde se colocará el dosímetro de referencia se definirá de común acuerdo entre la planta de irradiación y el oficial, dicho punto debe quedar plenamente referenciado.
- 2.6. La planta de irradiación, deberá proporcionar al oficial por cada configuración un mapa tridimensional de la ubicación de los dosímetros, así como también los resultados de las lecturas de cada uno de éstos, los cuales deben estar plenamente identificados, además de las lecturas de los dosímetros colocados en la posición de referencia de cada tarima y los valores calculados de R_{min} y R_{max} , que permitirán el cálculo de los valores de dosis máximas (D_{max}) y mínimas (D_{min}), en los tratamientos comerciales.
- 2.7. El oficial deberá estar presente durante la lectura de los dosímetros.
- 2.8. Una vez que se terminen de correr las pruebas de las nuevas configuraciones, se obtengan todos los datos mencionados anteriormente, la DGSV previo a su publicación en la página enviara a más tardar en tres días hábiles la información a la planta de tratamiento para su verificación.
- 2.9. La DGSV una vez verificada la información, aprobará las configuraciones y asignará un número de identificación para cada configuración, publicando dicha información en la página electrónica del SENASICA.

**Solicitud de registro y autorización de cajas utilizadas en el tratamiento de irradiación**

Datos	Descripción
*Número de caja:	
Nombre:	
Dimensiones:	
Material de construcción (cartón, plástico, vinil, otro (especifique)):	
Forma (cerrada, con aberturas, otro):	
Observaciones:	

*el número de caja será asignado por la DGSV (000-Mov-Nac-Irra)

Incluir fotos digitales de cada lado de la caja, así como del interior e incluir cualquier foto adicional que pueda ayudar a identificar la caja de otras.

Sección para complementar por el responsable de la planta de tratamiento

Yo _____, certifico que la información contenida en este registro es completa y correcta.

Firma_____
Fecha